

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2004-01000**, informando que venció el término concedido. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial, se observa que, mediante auto del 29 de abril de 2022, se le concedió el término de 30 días a las partes para que dieran impulso efectivo al proceso sin que esto hubiere sucedido.

Por otro lado, se admite la reasunción y renuncia de la Dra. Danna Vanesa Yusselky Navarro rosas al poder general conferido por Colpensiones.

Se Reconoce personería jurídica a WORL LEGAL CORPPORATION, identificada con NIT. 900.390.380, como apoderada principal y la Dra. LUISA FERNANDA MARTINEZ LÓPEZ identificada con C.C. 1.053.795.580 Y T.P. 231411 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

Así las cosas, en el presente proceso no se evidencia actuación de las partes en el termino concedido, por lo cual se **ORDENA ARCHIVAR** nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 9 de agosto de 2022. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2010-00406**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

Nación- Ministerio de Relaciones exteriores	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$ 3.200.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -
	Recurso Extraordinario Casación	\$ - 0 -
		----- \$3.200.000
Protección S.A	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$ 3.200.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -
	Recurso Extraordinario Casación	\$ - 0 -
		----- \$3.200.000
Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$ 3.200.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -
	Recurso Extraordinario Casación	\$ - 0 -
		----- \$3.200.000
Fiducoldex	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$3.200.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -
	Recurso Extraordinario Casación	\$ 8.480.000
		----- \$11.680.000



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

Nación- Ministerio de Relaciones exteriores	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$ 3.200.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -
	Recurso Extraordinario Casación	\$ - 0 -
		----- \$3.200.000
Protección S.A	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$ 3.200.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -
	Recurso Extraordinario Casación	\$ - 0 -
		----- \$ 3.200.000
Nación- Ministerio de Hacienda y	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$ 3.200.000

Crédito Público	Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -
	Recurso Extraordinario Casación	\$ - 0 -
		----- \$3.200.000
FiducolDEX	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$ 3.200.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -
	Recurso Extraordinario Casación	\$ 8.480.000
		----- \$ 11.680.000

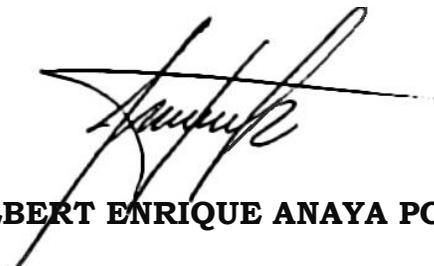
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así:

- A cargo de **NACIÓN-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** en la suma de tres millones doscientos mil pesos M/CTE (\$3.200.000).
- A cargo de **PROTECCION S.A.** en la suma de tres millones doscientos mil pesos M/CTE (\$3.200.000).
- A cargo de **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en la suma de tres millones doscientos mil pesos M/CTE (\$3.200.000).
- A cargo de **FIDUCOLDEX** en la suma de once millones seiscientos ochenta mil pesos M/CTE (\$11.680.000).

En firme, ingrese el expediente al Despacho para estudiar la solicitud de entrega del título judicial obrante en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C 9 de agosto 2022. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ----- ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>
--

SPO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022, en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2014-00230** con error involuntario de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado cometió un yerro involuntario, pues se transcribió el depósito judicial por el valor de \$644.356 de pesos, con el N° 40010006381292, cuando en realidad el número de depósito correcto es N° 40010007952235.

Por lo anterior, se corrige el auto anterior en el sentido de ordenar el fraccionamiento y entrega del depósito No. 40010007952235 por el valor de \$644.356 de pesos m/cte, conforme a lo dispuesto en auto anterior.

Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **9 de agosto de 2022**. Por Estado
No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2017-00754**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

PORVENIR S.A.	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -

		\$1.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 8 de agosto de 2022,

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

PORVENIR S.A.	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -

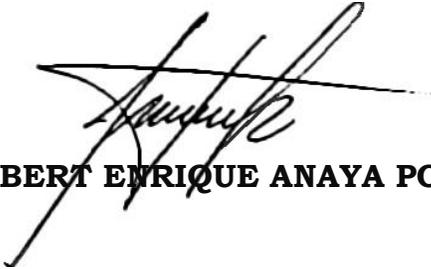
		\$1.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de **PORVENIR** en la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en la secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 9 de agosto 2022 . Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2018-00094**, con remisión de oficios. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se remitieron los oficios de embargo, conforme a las medidas cautelares solicitadas. Por lo anterior se ordena mantener el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de agosto de 2022**. Por Estado
No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00224**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

Demandante	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$200.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$500.000

		\$700.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 8 de agosto de 2022,

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así:

Demandante	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$200.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$500.000

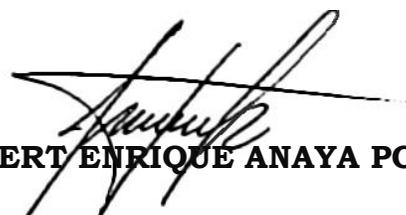
	-	\$700.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo del demandante en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$700.000), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 .del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

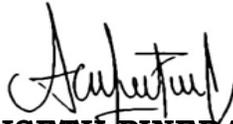
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria
Bogotá D.C **9 de agosto 2022**. Por Estado No. **102**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 12 de noviembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00316** con solicitud de parte. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 10 de noviembre de 2021, la parte ejecutante solicita que se requiera al banco GNB Sudameris para que deje a disposición del proceso los montos que fueron congelados.

La anterior solicitud se sustenta en que a folio 192 se evidencia el oficio allegado por dicho banco en el que informan que se embarga la suma de \$2.397.903 pesos que corresponde a la liquidación del crédito (Fl. 179) y se supedita la disposición de la suma a la ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso.

En virtud de que en el presente proceso la obligación pendiente asciende al monto de lo embargado, se requerirá al Banco GNB Sudameris para que ponga a disposición de este proceso los dineros retenidos.

Finalmente, en razón que la Dra. DANIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS reasume y renuncia al poder general otorgado por COLPENSIONES, se admite dicha renuncia y se requiere a dicha entidad para que allegue poder para actuar en el presente proceso a nuevo apoderado.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, mediante oficio, al banco GNB SUDAMERIS para que ponga a disposición de este juzgado la suma de \$2.397.903 pesos que fue embargada de la cuenta de quién es titular Colpensiones, a fin de que se pague la obligación que aquí se adeuda. Líbrese oficio.

SEGUNDO: ADMITIR la renuncia de la **Dra. DANIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** al poder general otorgado por COLPENSIONES y se requiere a dicha entidad para que allegue poder para actuar en el presente proceso a nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de agosto de 2022**. Por Estado
No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

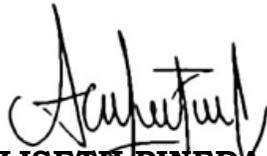


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00358**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

Demandante Rubén Gómez	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$- 0 -
	-	----- \$1.000.000



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 8 de agosto de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así:

Demandante Rubén Gómez	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$- 0 -
	-	----- \$1.000.000

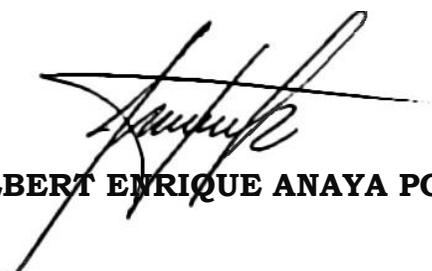
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo del demandante en la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 .del C.G.P.

Por otra parte, se observa que obra sustitución de poder, por lo que se **RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA** a la firma World Legal Corporation S.A.S, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y a la Dr. **MICHAEL MUÑOZ**, identificado con c.c. 1.053.795.50 y T.P. 231.411 como apoderada sustituta de Colpensiones.

Permanezca el expediente en LA secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **9 de agosto 2022**. Por Estado No. **102**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

SPO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00496**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

Demandada Old Mutual	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$1.000.000
		----- \$2.000.000
Demandada Colpensiones	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho segunda instancia	\$1.000.000
		----- \$3.000.000



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 8 de agosto de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

Demandada Old Mutual	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$1.000.000
		----- \$2.000.000
Demandada Colpensiones	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho segunda instancia	\$1.000.000
		----- \$3.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así:

- A cargo de **OLD MUTUAL** en la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).
- A cargo de **COLPENSIONES** en la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).

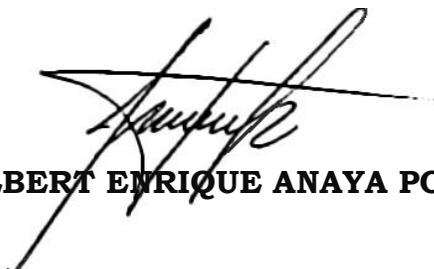
Por otra parte, se observa que se allego reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante

legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S., por lo que se acepta dicha renuncia.

Permanezca el expediente en la secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **9 de agosto 2022**. Por Estado No. **102**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

SPO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de julio de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00508** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

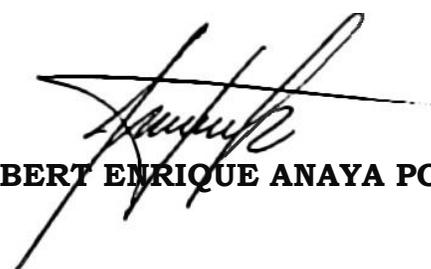
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **9 de agosto 2022**. Por Estado No. **102**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00554**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

Demandada Carlón S.A.	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -

		\$1.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 8 de agosto de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

Demandada Carlón S.A.	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -

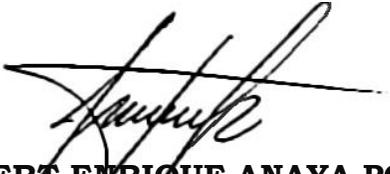
		\$1.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de **CARLÓN S.A.** en la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366. del C.G.P.

Por otra parte, obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo por lo anterior remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud obrante en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **9 de agosto 2022**. Por Estado No. **102**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00080** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

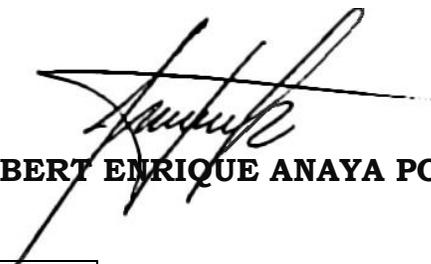
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **9 de agosto 2022**. Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de julio de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00352** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

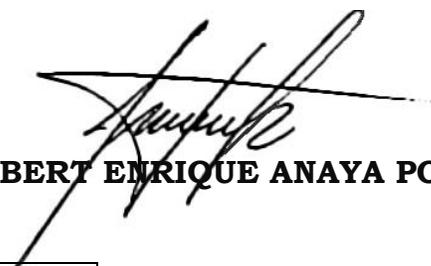
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **9 de agosto 2022**. Por Estado No. **102**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00848**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

PORVENIR S.A	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -

		\$1.000.000
PROTECCIÓN S.A	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -

	--	


ANGIE LISEPP PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 8 de agosto de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

PORVENIR S.A	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -

		\$1.000.000
PROTECCIÓN S.A	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -

	--	

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así:

- A cargo de **PORVENIR S.A.**, en la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).
- A cargo de **PROTECCION S.A.**, en la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).

Por otra parte, se observa que se allego reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C.

52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S., por lo que se acepta dicha renuncia.

Finalmente, se observa que obra sustitución de poder, por lo que se **RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA** a la firma World Legal Corporation S.A.S, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y a la Dr. **MICHAEL MUÑOZ**, identificado con c.c. 1.053.795.50 y T.P. 231.411 como apoderada sustituta de Colpensiones.

Permanezca el expediente en la secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **9 de agosto 2022**. Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

SPO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de junio de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2019-00882** para fijar fecha. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior, por lo que se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 p.m)** del día **MARTES SEIS (06) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**.

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C 9 de agosto 2022. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>
--

sjo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de junio de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2019-00914** para fijar fecha. Sírvase Proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior, por lo que se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 a.m)** del **LUNES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**.

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C 9 de agosto 2022. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>
--

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de julio de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2019-00920** para fijar fecha. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior, por lo que se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 p.m) del LUNES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 9 de agosto 2022 . Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de junio de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2020-00042** para fijar fecha. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior, por lo que se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 a.m) del MARTES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

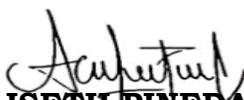


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C 9 de agosto 2022. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>
--

sjo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00060**, informando que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022.

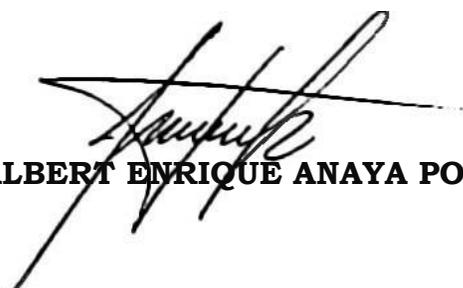
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en fecha 27 de enero de 2022 (fl913 a 915), la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la ejecutada, quien guardó silencio.

Por lo anterior, el Juzgado dispone **APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$ 4.828.116).**

Igualmente, se observa que la parte ejecutante solicita la corrección de los oficios de embargo, debido a que hay un error en el nombre el ejecutante. Por lo anterior, y en vista de que efectivamente hubo un error involuntario por parte del despacho, **SE ORDENA CORREGIR** los oficios de embargo, en el sentido de colocar el nombre correcto del ejecutado **ERNESTO CARDOZO VILLANUEVA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 9 de agosto de 2022. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;">ANGIE LISETH PINEDA CORTES</p> <p style="text-align: center;">Secretaria.</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de julio de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2020-00100** para fijar fecha. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior, por lo que se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 p.m) del MARTES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Bogotá D.C 9 de agosto 2022 . Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

sjo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2020-00194**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

PORVENIR S.A.	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$ 200.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ 300.000
		----- \$500.000
PROTECCIÓN S.A	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$ 200.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ 300.000
		----- \$500.000
SKANDIA S.A.	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$ 500.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -
		----- \$500.000



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

PORVENIR S.A.	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$ 200.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ 300.000
		----- \$500.000
PROTECCIÓN S.A	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$ 200.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ 300.000
		----- \$500.000
SKANDIA S.A.	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$ 500.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -
		----- \$500.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así:

- A cargo de **PORVENIR S.A.**, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).
- A cargo de **PROTECCION S.A.**, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).

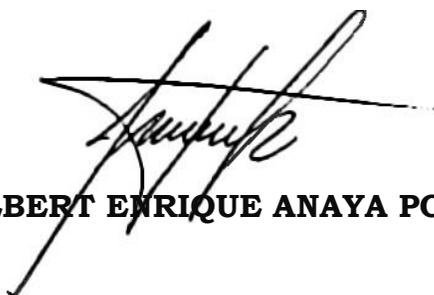
- A cargo de **SKANDIA S.A.**, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).

Por otra parte, la apoderada de la demandante solicita la entrega del título judicial constituido en el proceso por la demandada SKANDIA S.A., para resolver la solicitud el Juzgado procedió a revisar el sistema de títulos judiciales encontrando que para el presente proceso se encuentra el depósito **No. 400100008515379** por valor de **\$491.871**.

Se ordena la entrega del título judicial anteriormente relacionado a la apoderada de la actora Dra. CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN quien se identifica con C.C. 24.873.782 y T.P. 174.724 del C.S. de la J., quien de conformidad con el mandato que obra al folio 1 y 2 del expediente cuenta con facultad para recibir dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **9 de agosto 2022**. Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2020-00208**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

Universidad Autónoma	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$- 0 -

		\$1.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así:

Universidad Autónoma	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$- 0 -

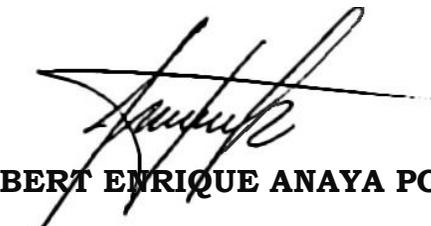
		\$1.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE.** (\$1.000.000), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en la secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 9 de agosto 2022 . Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00111**, para estudio de admisión. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libere mandamiento de pago a favor de la señora MARTHA ISABEL JIMENEZ CORREAL y en contra del Instituto de Seguros Sociales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libere mandamiento de pago por los conceptos condenados en la sentencia del 26 de febrero de 2015 proferida por este despacho, y del 23 de abril de 2015, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, así como la sentencia de casación.

Vista la petición de la actora, se encuentra que solicita que se pague la suma de \$9.404.856 pesos por concepto de primas de servicios, sin embargo en las sentencias que sirven de mérito ejecutivo, se condena a la suma de \$3.414.596 pesos por el mismo concepto. Por lo anterior, se proferirá mandamiento por la suma establecida en la sentencia de primera instancia.

Así mismo, no se librarán mandamientos por la suma de \$9.396.617 por concepto de indexación, debido a que el juzgador de primera instancia lo dejó en abstracto para que la suma de la indexación se pagara a valor del momento del pago de la obligación, lo cual no ha ocurrido, por lo tanto, se proferirá mandamiento de pago según lo establecido en la sentencia de primera instancia.

Finalmente, no se librarán mandamientos de pago por los intereses legales, pues este concepto no está incluido en las sentencias que prestan mérito ejecutivo.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en las sentencias mencionadas y en el auto que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **MARTHA ISABEL JIMENEZ CORREAL** y en contra de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.402.149)** por concepto de indemnización por despido.
2. Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.404.856)** por concepto de auxilio de cesantías.
3. La suma de **QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$511.478)** por concepto de intereses a las cesantías.
4. La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.414.596)** por concepto de prima de servicios.
5. La suma de **TRE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.280.025)** por concepto de compensación de vacaciones en dinero.
6. La suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.089.174)** por concepto de prima de navidad.
7. La suma de **UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.294.975)** por concepto de las cotizaciones al sistema de seguridad social que cubrió la demandante.
8. La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$35.596.649)** por concepto de indemnización moratoria.
9. La indexación sobre la condena impuesta por concepto de indemnización moratoria, calculada desde el 1 de abril de 2015 hasta cuando se verifique su pago.
10. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$3.950.113)** por concepto de costas.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a **EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES** a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES** conforme al artículo 41 del CPTSS en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

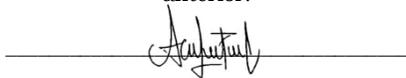
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de agosto de 2022**. Por Estado
No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 8 de agosto de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2021-00164** para fijar fecha. Sírvase Proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior, por lo que se procederá a programar fecha de audiencia.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm)** del día **MIÉRCOLES CINCO (5) DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**.

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás

intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de agosto de 2022**. Por Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00247**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación de la demanda presentada por el consorcio FOPEP 2019 y fiduciaria Bancolombia S.A., no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, debido a que en los poderes allegados no consta el correo electrónico de los apoderados, conforme con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por otro lado se observa, que la demandada UGPP contesta la demanda conforme al artículo 31 del CPTSS y la ley 2213 de 2022.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO** identificado con C.C. 79.949.833 y T.P. 132.448 del C.S. de la J. como apoderado de UGPP.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda de UGPP.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda CONSORCIO FOPEP Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., por los motivos expuestos.

CUARTO: Por los lineamientos del párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demanda CONSORCIO FOPEP Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

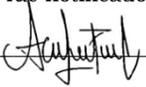
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de agosto de 2022**. Por Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de junio de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00375** informando que cumplió con la obligación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 22 de junio de 2022, el apoderado de la parte demandante, solicita dar por terminado el proceso por cumplimiento de la obligación y que mediante memorial del 7 de julio de 2022, el apoderado de la demandada coadyuva dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, se declara terminado el proceso

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RIMERO: Dar por **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO AL EXISTIR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: En firme esta providencia y luego de entregar los títulos correspondientes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

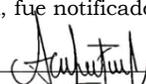
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de agosto de 2022**. Por Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00469**, para estudio de título ejecutivo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra mediante memorial del 4 de agosto de 2021, la apoderada de los actores solicita la ejecución de la sentencia que puso fin al proceso ordinario.

Como título ejecutivo se tiene la sentencia del 21 de agosto de 2018, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y el auto del 11 de enero de 2022 que repone el auto de liquidación de costas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por lo ordenado en la sentencia del 21 de agosto de 2018, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y el auto del 11 de enero de 2022 que repone el auto de liquidación de costas.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en la sentencia de segunda instancia son claras, expresas y es exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Finalmente, cabe aclarar que no se proferirá mandamiento de pago frente a las costas, en razón de que, mediante oficio 076 SP, se remitió el expediente al Tribunal Superior de Bogotá, como consecuencia del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 28 de junio de 2022, que no repone el auto

que liquida costas. Una vez resuelta esta controversia, el despacho se pronunciará al respecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **CARMEN CECILIA PARRA ACOSTA, PAULA GUISELLE RODRIGUEZ Y JOSE ARMANDO RODRIGUEZ** y en contra de **PORVENIR S.A., CAXDAC, COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. A Porvenir S.A., La Nación Ministerio de Hacienda, Colpensiones, Ministerio de Defensa y CAXDAC, a reconocer y pagar el bono pensional que dejó causado el señor ARMANDO ENRIQUE RODRIGUEZ SUARÉZ, en favor de Carmen Cecilia Parra Acosta, Paula Guiselle Rodríguez Y José Armando Rodríguez.
2. A la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito público, Colpensiones, La nación Ministerio de Defensa y CAXDAC a pagar a Carmen Cecilia Parra Acosta, Paula Guiselle Rodríguez Y José
3. Armando Rodríguez, como emisor del bono pensional y como contribuyentes de acuerdo al tiempo aportado en cada entidad.

Nación – Emisor: 1631 días.

CAXDAC: 1554 días.

Colpensiones: 548 días.

Ministerio de Defensa: 3636 días.

Para el respectivo cálculo se tendrá en cuenta los intereses moratorios, de conformidad con el Art- 10 del decreto 1299 de 1994.

4. A Porvenir S.A., a adelantar las acciones y gestiones necesarias para el reconocimiento y pago del bono pensional en favor de la señora Carmen Cecilia Parra Acosta en un 50% y el 16,6% en favor de Paula Guiselle Rodríguez Parra y Jorge Armando Rodríguez Parra, para cada uno.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a **PORVENIR S.A., CAXDAC, COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **PORVENIR S.A. y CAXDAC** conforme al artículo 291 y 292 del CPTSS en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues se solicitó la ejecución 30 días después del auto de obedécese y cúmplase.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a **COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** de acuerdo con el artículo 41 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de agosto de 2022**. Por Estado
No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00001**, informando que venció el término otorgado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra que, el Tribunal Administrativo de Antioquia allega los archivos digitales faltantes, dentro de los cuales se puede evidenciar que se surtió el trámite de remisión por Competencia a los Juzgados Laborales.

En vista de que es procedente el conocimiento del presente asunto a este Juzgado, conforme con el numeral 6 del artículo 2 del CPTSS, se avoca conocimiento.

Es claro que lo pretendido por el demandante es que se libre mandamiento de pago, y solicita se tenga en cuenta Resolución 516 de junio 15 de 2018 de la Procuraduría General de la Nación, Contrato de Prestación de Servicios, auto que resuelve incidente y fija los honorarios con constancia de notificación y ejecutoria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por agencias en derecho de primera instancia en contra de JAIME CASTRO ORTIZ.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en la Resolución 516 de junio 15 de 2018 de la Procuraduría General de la Nación, Contrato de Prestación de Servicios y el auto que resuelve incidente y fija los honorarios, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por la suma de \$14.946.079 pesos m/cte., por concepto de honorarios.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **GABRIEL RAVE ARISTIZABAL** y en contra de **JAIME CASTRO ORTIZ**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.946.079)** por concepto de honorarios profesionales.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a **JAIME CASTRO ORTIZ** a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **JAIME CASTRO ORTIZ** conforme al artículo 291 y 292 del CPTSS en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

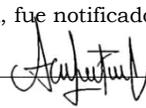
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de agosto de 2022**. Por Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00099**, informando que fue compensado como ejecutivo el proceso ordinario 2009-00362 conforme solicitud de ejecución allegada por la parte actora. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que la apoderada de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas en el proceso ordinario 2009-00362.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tenga en cuenta la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 10 Laboral de Descongestión del Circuito de Bogota D.C. de fecha 27 de abril de 2012, la cual fue modificada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral de Descongestión en sentencia de fecha 17 de mayo de 2013, sentencia que no fue casada por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 21 de julio de 2020, así como el auto de fecha 10 de febrero de la presente anualidad, por medio del cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en el proceso ordinario, reconocidos en las sentencias citadas y en el auto que liquidó y aprobó costas, tal y como fue solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a folios 812 a 816 del expediente.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las costas impuestas en el proceso ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **RAFAEL MARTÍN FERNÁNDEZ BONILLA** y en contra de **DISTRIBUIDORA SUBARU DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT: 860.514.214-6 y **SUBARU DE COLOMBIA S.A. hoy COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A.S.** identificada con NIT: 830.079.832-2, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. A pagar la suma de \$49.955.013, 3 por concepto de indemnización por despido injusto.
2. Por los aportes en pensión por el periodo comprendido entre el 1^a de febrero de 1999 al 31 de diciembre de 2003, teniendo en cuenta el salario integral devengado por el demandante y el cálculo actuarial establecido por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993.
3. Por las costas del proceso ordinario la suma de \$500.000.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

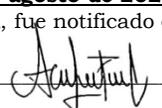
TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, esto es, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 9 de agosto de 2022. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 21 de julio de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00151** Con respuesta de oficio. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 13 de julio de 2022, el Ministerio de Trabajo responde al oficio remitido, en el sentido de informar que en el oficio no se establece la denominación de la certificación. Así mismo, informa que la certificación de calidad de afiliado o adherente del actor al sindicato debe ser expedida directamente por este, ya que la oficina del Ministerio en mención no es competente para ello.

Por lo anterior, se **ORDENA** oficiar al SINDICATO DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE MASIVO DE COLOMBIA “SINTRAMACOL” para que allegue certificación donde conste que el actor es miembro de dicha organización sindical.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de agosto de 2022**. Por Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00239**, para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demanda presentada no cumple con los requisitos del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, debido a que no se acompañó prueba del envío simultáneo al correo electrónico de la demandada de copia de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARTHA CECILIA PAZ DE SANIN** identificada con C.C. 41.426.783 y T.P. 20.835 del C.S. de la J., como apoderada del señor **NELSON WILLIAM CLAVIJO CLAVIJO**.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda por los motivos expuestos.

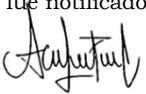
TERCERO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 9 de agosto de 2022. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario 2022-00241** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se informa que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a los Dres. **RAFAEL MARIA MANRIQUE** quien se identifica con C.C. 79.303.267 y T.P. 138.363 del C.S. de la J., y **CHRISTY MATEUS PULIDO** identificado con C.C. 39.675.012 y T.P. 227.829 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **DIEGO ALBERTO VANEGAS** contra **GALERIA CAFÉ LIBRO CLUB SOCIAL PRIVADO S.A.S.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **GALERIA CAFÉ LIBRO CLUB SOCIAL PRIVADO S.A.S.** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **9 de agosto de 2022**. Por Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc